Publicado

Asunción 10 de Noviembre de 1900.

Vista la nota pasada por el Comisionado para los trabajos de implantación y organización del Sistema Métrico Decimal, por la cual se propone ciertas reformas á la Reglamentación de la Ley de fecha 4 de Julio del año ppdo, y atento á las consideraciones que se esponen en la nota referida -

El Presidente de la República

Decreta:

Art° 1° Quedan modificadas los artículos 4, 37, 38, 41, 44, 45, 46, 48, 50, 55, 58, 59 y 62 en la forma siguiente:

Art° 4° Las relaciones dadas por las tablas de Equivalencias publicadas por el Ministerio del Interior, con el V° B° del Jefe de la Dirección del Fiel Contraste, serán las únicas consideradas como legales -

Art° 37. Por el servicio de Contrastación se abonarán los derechos siguientes, en esta forma:
Por cada balanza de mostrador, cinco pesos.
Por pesas sueltas de 5 Kilos para abajo, c/u, un peso.

// Por cada pesa de 20 Kilos, cinco pesos.
Por idem de 10 Kilos, tres pesos.
Por idem de 5 " , dos pesos
Por cada balanza báscula de 1.500 Kilos en adelante, veinte pesos.
Por cada id de 500 á 1000 Kilos de fuerza, diez pesos.
Por idem de 50 á 200 Kilos de fuerza, ocho pesos.
Por cada balanza de precisión, diez pesos.
Por cada balanza romana ó de pilón de 20 Kilos de fuerza, un peso.
Por cada balanza de menos de 20 Kilos de fuerza, con platillos, cinco pesos.
Las medidas de longitud pagaran:
Por cada metro, medio metro, doble decímetro, tres pesos.
Por cada cadena métrica, cinta de 5 á 90 metros, diez pesos.
Por cada cinta metálica de 20 á 50 metros, veinte pesos.
Las medidas para líquidos ó para áridos, pagaran:
Por cada medida de 5 á 100 litros, cinco pesos.
Por cada medida de 5 centilitros á 2 litros, un peso.
Art° 38. Por la verificación anual que debe hacerse en los meses de Junio y Julio se abonarán, respectivamente, los mismos derechos que detalla el artículo anterior.
Art° 41. Durante el primer año de ejecución de esta ley y Regla //

//

mento, deberán tener colocadas en parte visible y de posible lectura, todos los establecimientos comerciales, industriales, donde se compre ó venda, un ejemplar, por lo menos, delas Tablas de Equivalencias á que se refiere el Art° 4.

Art° 44= Los dineros que se recauden por el Fiel Contraste, eliminado lo dispuesto por el Art° 8 de la ley del 4 de Julio del año pasado y á que se refiere este Reglamento, serán vertidos en la Tesorería dela Municipalidad, Junta Económica, ó dela Comisión de quien dependa la Oficina de contrastación.

Art° 45= En las entradas que tengan, las Oficinas mencionadas anteriormente, y por el Concepto indicado, sufragarán los gastos del mantenimiento del servicio de contrastación, en sus respectivas jurisdicciones—

La Municipalidad dela Capital atenderá, ademas, á los gastos que origine anualmente la Oficina Central del Fiel Contraste, que se intitulará: Dirección del Fiel Contraste.

Art° 46= El servicio de contraste será hecho en los departamentos por las Municipalidades, Juntas E. Administrativas ó en su defecto por el Juez de Paz asociado de dos vecinos respetables.

Art° 48 = Semestralmente la //

11

Dirección del Fiel Contraste, por intermedio dela Intendencia Municipal dará cuenta detallada al Ministerio del Interior delas cantidades líquidas que hubiere producido cada Oficina de Contrastación y á cuya suma se le fija inversión en el artº 59.

Artº 50 = Las Oficinas de Contraste estarán á cargo delas Municipalidades, Juntas E. Administrativas etc, á los efectos dela percepción delos fondos que recunden, y dela Dirección del Fiel Contraste, en todo lo que tenga relación con el Control general y correcta aplicación dela ley y Reglamento.

Artº 55 = La Dirección del Fiel Contraste, queda bajo la Superintendencia inmediata dela Intendencia Municipal, á quien elevará anualmente la memoria de sus trabajos.

Artº 58 = Durante el primer año de ejercicio de este Reglamento y ley relativas, los juegos de pesas y medidas métrico decimales que proporcione al público la Dirección del Fiel Contraste, lo hará al precio de costo únicamente.

Artº 59 = Los dineros resultantes como entrada líquida después de hechos los gastos que dispone este Regla-

//

mento, deducido lo que pudiera corresponder á la instrucción pública de acuerdo con el Artº 8 de la ley de pesas y medidas, deberán emplearlos las municipalidades, Juntas E. Administrativas, etc, en el mejoramiento delos caminos de sus respectivas jurisdicciones.

Artº 62 = El Jefe dela Dirección del Fiel Contraste será nombrado por el P. E. y fijado el sueldo que debe gozar el primer año, siendo en lo sucesivo por la Municipalidad; y los demás empleados por la Intendencia Municipal dela Capital á propuesta de aquel.—

Artº 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial—

Acuña

Luis Pelos Ríos